

## Procedimientos Uniformes de Quejas

Excepto que la Junta de Educación de otra manera específicamente provea en otras políticas del distrito, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP) se usarán para investigar y resolver solo las quejas especificadas en la Política 1312.3 de la Junta.

(cf. 1312.1 Quejas sobre los empleados del distrito)

(cf. 4030 No discriminación en el empleo)

## Oficiales de Cumplimiento

El distrito designa a las personas, puestos o departamentos identificados a continuación como responsables de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y de cumplir con las leyes de derechos civiles estatales y federales. La(s) persona(s), cargo(s) o departamento(s) también sirve(n) como oficial(es) de cumplimiento especificado(s) en AR 5145.3 - No discriminación/acoso responsable de manejar quejas sobre discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) y en AR 5145.7 - Acoso sexual para manejar quejas sobre acoso sexual. El oficial de cumplimiento recibirá y coordinará la investigación de quejas y garantizará el cumplimiento de la ley por parte del distrito.

(cf. 5145.3 - No Discriminación / Acoso)

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

Director de Recursos Humanos  
1500 Lizzie Street  
San Luis Obispo, CA 93401  
805-549-1233  
hr@slcusd.org

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar otro oficial de cumplimiento para investigar y resolver la queja. El oficial de cumplimiento deberá notificar de inmediato al denunciante y al demandado, si corresponde, si se asigna otro oficial de cumplimiento a la queja.

En ningún caso se asignará a un oficial de cumplimiento a una queja en la que tenga un prejuicio o conflicto de intereses que le prohibiría investigar o resolver la queja de manera justa. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o que genere una inquietud acerca de la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se puede presentar ante el Superintendente o la persona designada, que determinará cómo se investigará la queja.

El Superintendente o persona designada se asegurará de que los empleados designados para investigar y resolver reclamos reciban capacitación y conozcan las leyes y programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. La capacitación provista a tales empleados designados incluirá las leyes y regulaciones estatales y federales vigentes que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidas aquellas relacionadas con presuntas discriminaciones ilegales (como acoso discriminatorio, intimidación o el hostigamiento), normas aplicables para tomar decisiones sobre quejas y medidas correctivas apropiadas. Los empleados designados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente o la persona designada.

(cf. 4331 - Desarrollo del personal)

(cf. 9124 - Abogado)

El oficial de cumplimiento, o si es necesario, cualquier administrador apropiado deberá determinar si las medidas provisionales son necesarias durante y en espera del resultado de una investigación. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador consultarán con el Superintendente, la persona designada por el Superintendente o, si corresponde, el director del plantel para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales se mantendrán en vigencia hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el Distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

### **Notificaciones**

La política UCP y la regulación administrativa del distrito se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluidos los salones de personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

Además, el Superintendente o persona designada deberá notificar anualmente por escrito el UCP del distrito a los estudiantes, empleados, padres / tutores de los estudiantes del distrito, miembros del comité asesor del distrito, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes de escuelas privadas apropiadas y otras partes interesadas. (5 CCR 4622).

*(cf. 0420 - Planes escolares / Consejos locales)*

*(cf. 1220 - Comités Asesores Ciudadanos)*

*(cf. 4219.9 - Notificación a Empleados)*

*(cf. 5145.6 - Notificaciones para padres)*

La notificación deberá incluir:

1. Una declaración de que el distrito es principalmente responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidas las relacionadas con la prohibición de la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o la intimidación contra cualquier grupo protegido y todos los programas y actividades que están sujetos a UCP como identificado en la sección "Quejas Sujetas a UCP" en la política del Consejo adjunta.
2. El título del puesto responsable de procesar las quejas, la identidad de la(s) persona(s) que actualmente ocupa(n) ese puesto, si se conoce, y una declaración de que dichas personas tendrán conocimiento de las leyes y los programas que se les asignen para investigar.
3. Una declaración de que una queja de UCP debe presentarse a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta violación
4. Una declaración de que, en el caso de una queja que alegue discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegales, se debe presentar una queja de UCP a más tardar seis meses a partir de la fecha de la supuesta conducta o la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento de los hechos por primera vez de la supuesta conducta
5. Una declaración de que un estudiante matriculado en una escuela pública no deberá pagar una tarifa por participar en una actividad educativa que constituya una parte fundamental integral del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.

6. Una declaración de que una queja sobre las tarifas de los estudiantes o el plan local de control y responsabilidad (LCAP según las siglas en inglés) se puede presentar de forma anónima si el denunciante proporciona evidencia o información que conduzca a la evidencia para respaldar la queja.  
(cf. 0460 - plan local de control y responsabilidad)  
(cf. 3260 - Tarifas y cargos)

7. Una declaración de que el distrito publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de los jóvenes de crianza temporal, los estudiantes sin hogar, los ex estudiantes de la escuela de la corte juvenil ahora inscritos en el distrito, los hijos de familias militares, los estudiantes migrantes y los estudiantes inmigrantes inscritos en un programa para recién llegados, como especificado en el Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de queja.  
(cf. 6173 - Educación para niños sin hogar)  
(cf. 6173.1 - Educación para jóvenes de acogida)  
(cf. 6173.2 - Educación de hijos de familias militares)  
(cf. 6175 - Programa de Educación Migrante)

8. Una declaración de que las quejas se investigarán de acuerdo con el UCP del distrito y se enviará una decisión por escrito al denunciante dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la queja, a menos que este período de tiempo se extienda por acuerdo escrito del denunciante.

9. Una declaración de que el denunciante tiene derecho a apelar el informe de investigación del distrito al CDE para programas dentro del alcance de la UCP mediante la presentación de una apelación por escrito, incluida una copia de la queja original y la decisión del distrito, dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la decisión por escrito del distrito.

10. Una declaración que informe al denunciante sobre cualquier recurso de derecho civil, incluidos, entre otros, interdictos, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles en virtud de las leyes antidiscriminatorias estatales o federales, si corresponde.

11. Una declaración de que las copias del UCP del distrito están disponibles sin cargo.

La notificación anual, la información de contacto completa de los oficiales de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX según lo requerido por el Código de Educación 221.61 se publicarán en el sitio web del distrito y se pueden proporcionar a través de las redes sociales respaldadas por el distrito, si están disponibles.

(cf. 1113 – Sitios web del distrito y la escuelas)  
(cf. 1114 - redes sociales respaldadas por el distrito)

El superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes y padres/tutores, incluidos los estudiantes y padres/tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante provista en la política, reglamento, formularios y avisos del distrito con respecto a la UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela del distrito en particular hablan un solo idioma principal que no sea inglés, la política, el reglamento, los formularios y los avisos del distrito relacionados con la UCP se traducirán a ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información UCP relevante para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

**Presentación de Quejas**

La queja se presentará al oficial de cumplimiento, quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello de fecha.

Todas las quejas serán presentadas por escrito y firmadas por el demandante. Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito ayudará en la presentación de la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas también deberán presentarse de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja alegando violación del distrito de las leyes o regulaciones estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la política de la Junta adjunta (artículo # 1 de la sección "Quejas Sujetas a UCP"). (5 CCR 4630)
2. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de los aranceles, depósitos y cargos de los estudiantes o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede presentarse de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia, para respaldar una alegación de incumplimiento. Una queja sobre una violación de la prohibición contra el cobro de cuotas ilegales de los estudiantes puede presentarse ante el director de la escuela o ante el Superintendente o su designado.
3. Una queja de UCP se presentará a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta violación. Para quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la supuesta violación es la fecha en que el Superintendente de Escuelas del Condado aprueba el LCAP que fue adoptado por la Junta. (5 CCR 4630) (Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4630)
4. Una queja que alegue discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento) solo puede ser presentada por personas que aleguen haber sufrido discriminación ilegal o que crean que una persona o cualquier clase específica de personas ha sido objeto de actividades ilegales de discriminación. La queja deberá iniciarse a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante obtuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El Superintendente o la persona designada puede extender el tiempo de presentación hasta 90 días por una buena causa, previa solicitud por escrito del demandante, en la que se expongan los motivos de la extensión. (5 CCR 4630)
5. Cuando una queja que alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento) se presenta de forma anónima, el oficial de cumplimiento debe llevar a cabo una investigación u otra respuesta según corresponda, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la seriedad de la alegación.
6. Cuando el demandante de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar) o la presunta víctima, cuando no es el demandante, solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento informará al demandante o víctima de que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el distrito deberá, sin embargo, tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver / responder a la queja consistente con la solicitud.

Si el CDE notifica que el informe de investigación del distrito no abordó las alegaciones planteadas por la queja, el distrito deberá, dentro de los 20 días posteriores a la notificación, proporcionar al CDE

y al apelante un informe de investigación enmendado que aborde las alegaciones que no fueron tratados en el informe de investigación original. El informe enmendado también informará al apelante del derecho de apelar por separado el informe enmendado con respecto a las alegaciones que no se abordaron en el informe original. (5CCR 4632)

### **Mediación**

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento podrá discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de utilizar la mediación. Se ofrecerá mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que involucre una acusación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes aceptan la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acuerden que el mediador sea parte de la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes sobre el derecho de finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con una investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el denunciante esté de acuerdo por escrito con tal extensión de tiempo. Si la mediación tiene éxito y se retira la queja, entonces el distrito tomará solo las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará con los pasos subsiguientes especificados en este reglamento administrativo.

### **Investigación de la Queja**

Dentro de los 10 días hábiles después de que el oficial de cumplimiento recibe la queja, el oficial de cumplimiento comenzará una investigación sobre la queja.

Dentro de un día hábil de iniciada la investigación, el oficial de cumplimiento deberá brindar al denunciante y/o al representante del denunciante la oportunidad de presentar la información contenida en el reclamo al oficial de cumplimiento y notificará al denunciante y/o representante de la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia, o información que conduzca a evidencia, para respaldar las alegaciones en la queja. Dicha evidencia o información podrá presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el oficial de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluida cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. El oficial de cumplimiento entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la queja, y puede visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde supuestamente se llevaron a cabo las acciones pertinentes. A intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento informará a ambas partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el oficial de cumplimiento entrevistará a la(s) presunta(s) víctima(s), a los presuntos infractores y a otros testigos relevantes en privado, por separado y de manera confidencial.

Según sea necesario, el personal adicional o el asesoramiento legal pueden realizar o apoyar la investigación.

La negativa de un denunciante a proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada con las alegaciones en la queja, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en la desestimación de la queja debido a una falta de pruebas para sustentar la acusación. De manera similar, la negativa del distrito a proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada con las alegaciones en la queja, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en un hallazgo, basado en evidencia recaudado, que se ha producido una violación y en la imposición de un remedio a favor del denunciante. (5CCR 4631)

De acuerdo con la ley, el distrito proporcionará al investigador acceso a los registros y otra información relacionada con la acusación en la queja y no obstruirá de ninguna manera la investigación. La falta o la negativa del distrito a cooperar en la investigación puede resultar en un hallazgo basado en la evidencia recopilada de que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del denunciante. (5CCR 4631)

#### **Cronología para la Decisión Final**

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el demandante, el oficial de cumplimiento deberá preparar y enviar al demandante un informe escrito, como se describe en la sección "Decisión final por escrito" a continuación, dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la queja por parte del distrito. (5 CCR 4631)

Para cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y hostigamiento), se informará al demandado sobre cualquier extensión del plazo acordado por el demandante. Al demandado también se le enviará la decisión final por escrito del distrito al mismo tiempo que se le proporciona al demandante.

#### **Decisión Final por Escrito**

Para todas las quejas, la decisión final por escrito del distrito incluirá:

1. Los resultados de los hechos basados en la evidencia reunida.
2. Una conclusión que proporcione una determinación clara para cada alegación sobre si el distrito cumple con la ley pertinente.
3. Acción(es) correctiva(s) siempre que el distrito encuentre mérito en la queja, incluyendo, cuando lo exija la ley, un remedio para todos los estudiantes y padres/tutores afectados y, para una queja de cuotas estudiantiles, un remedio que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600
4. Aviso del derecho del denunciante a apelar el informe de investigación del distrito ante el CDE, excepto cuando el distrito haya utilizado la UCP para abordar una queja no especificada en 5 CCR 4610
5. Procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante el CDE

El informe de investigación también puede incluir procedimientos de seguimiento para evitar la recurrencia o represalias y para informar cualquier problema posterior.

En consulta con el asesor legal del distrito, la información sobre la parte relevante de una decisión se puede comunicar a una víctima que no sea el demandante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación de la decisión o que se vean afectadas por la queja, siempre que la privacidad de las partes está protegida. En una queja que alega discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación y el hostigamiento), la notificación de la decisión del distrito a la presunta víctima incluirá información sobre cualquier sanción que se impondrá al demandado que se relaciona directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre / tutor con dominio limitado del inglés y el estudiante involucrado está matriculado en una escuela en la que el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un solo idioma primario que no sea inglés, entonces la decisión también se traducirá a ese idioma de conformidad con el Código de Educación 48985. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante para los padres / tutores con dominio limitado del inglés.

Para las quejas que alegan discriminación ilegal basada en la ley estatal (como el acoso discriminatorio, la intimidación y el hostigamiento), la decisión también incluirá un aviso al demandante de que:

1. El demandante puede buscar remedios disponibles de la ley civil fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluida la búsqueda de asistencia de centros de mediación o abogados de interés público / privado, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE. (Código de Educación 262.3)
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que buscan medidas cautelares en los tribunales estatales ni a las quejas de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas por discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU. En [www.ed.gov/ocr](http://www.ed.gov/ocr) dentro de los 180 días posteriores a la Presunta discriminación.

### **Decisión final por escrito**

Para todas las quejas, la decisión final por escrito del distrito deberá incluir: (5 CCR 4631)

1. Las determinaciones de hecho con base en las pruebas reunidas. Para llegar a una determinación fáctica, se pueden tener en cuenta los siguientes factores:
  - a. Declaraciones hechas por los testigos
  - b. La credibilidad relativa de las personas involucradas.
  - c. Cómo reaccionó el denunciante ante el incidente
  - d. Cualquier documento u otra evidencia relacionada con la supuesta conducta
  - e. Casos anteriores de conducta similar por parte de los presuntos delincuentes
  - f. Previa alegaciones falsas hechas por el denunciante
2. La(s) conclusión(es) de la ley

3. Disposición de la queja
4. Justificación de tal disposición

Para quejas de represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o hostigamiento), la disposición de la queja deberá incluir una determinación para cada alegación sobre si se han producido represalias o discriminación ilegal.

La determinación de si existe un entorno hostil puede implicar la consideración de lo siguiente:

- a. La manera en que la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes.
  - b. El tipo, la frecuencia y la duración de la mala conducta.
  - c. La relación entre la(s) presunta(s) víctima(s) y el(los) agresor(es)
  - d. El número de personas involucradas en la conducta y a quienes estaba dirigida la conducta
  - e. El tamaño de la escuela, la ubicación de los incidentes y el contexto en el que ocurrieron.
  - f. Otros incidentes en la escuela que involucran a diferentes personas
5. Acción(es) correctiva(s), incluida cualquier acción que se haya tomado o se tomará para abordar las alegaciones en la queja e incluyendo, con respecto a una queja de cuotas estudiantiles, un remedio que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600

Para quejas de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o hostigamiento), la decisión puede, según lo exige la ley, incluir:

- a. Las acciones correctivas impuestas al demandado
  - b. Soluciones individuales ofrecidas o proporcionadas al denunciante u otra persona que fue objeto de la queja, pero esta información no debe compartirse con el demandado
  - c. Medidas sistémicas que ha tomado la escuela para eliminar un entorno hostil y evitar que vuelva a ocurrir
6. Aviso del derecho del denunciante y del demandado de apelar la decisión del distrito ante el CDE dentro de los 15 días calendario, y los procedimientos a seguir para iniciar dicha apelación

La decisión también puede incluir procedimientos de seguimiento para evitar la recurrencia o represalias y para informar cualquier problema posterior.

En consulta con el asesor legal del distrito, la información sobre la parte relevante de una decisión se puede comunicar a una víctima que no sea el denunciante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación de la decisión o que se vean afectadas por la queja, siempre que la privacidad de las partes está protegida. En una queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y hostigamiento), la notificación de la decisión del distrito a la presunta víctima deberá incluir información sobre cualquier sanción que se le impondrá al demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés y el estudiante involucrado está inscrito en una escuela en la que el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un solo idioma principal que no sea inglés, entonces la decisión también se traducirá a ese idioma de conformidad con el Código de Educación 48985. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

Para quejas que aleguen discriminación ilegal basada en la ley estatal (como acoso discriminatorio, intimidación y hostigamiento), la decisión también incluirá un aviso para el denunciante que:

1. El denunciante puede buscar remedios de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluida la búsqueda de asistencia de centros de mediación o abogados de interés público/privado, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE. (Código de Educación 262.3)
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que solicitan medidas judiciales en los tribunales estatales ni a las quejas de discriminación basadas en la ley federal. Código de Educación 262.3)
3. Las quejas que aleguen discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad también se pueden presentar ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. en [www.ed.gov/ocr](http://www.ed.gov/ocr) dentro de los 180 días posteriores a la supuesta discriminación.

### **Acciones Correctivas**

Cuando se determina que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento adoptará cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se centran en la escuela más grande o el ambiente del distrito pueden incluir, entre otras, acciones para reforzar las políticas del distrito; capacitación para personal y estudiantes; actualizaciones a las políticas escolares; o encuestas de clima escolar.

(cf. 5137 - Clima escolar positivo)

Para las quejas que involucran represalias o discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento), los remedios apropiados que se pueden ofrecer a la víctima pero que no se comunican al demandado pueden incluir, entre otros, los siguientes:

1. Consejería  
(cf. 6164.2 - Servicios de orientación / asesoramiento)
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de una escolta para permitir que la víctima se mueva con seguridad por el campus

5. Información sobre los recursos disponibles y cómo informar incidentes o represalias similares
6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no penalice a la víctima.
7. Justicia restaurativa
8. Investigaciones de seguimiento para asegurar que la conducta se haya detenido y no haya habido represalias.

Para las quejas que involucran represalias o discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar), las acciones correctivas apropiadas que se centran en un estudiante delinciente pueden incluir, entre otras, las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permitido por la ley
2. Conferencia de padres / tutores
3. Educación sobre el impacto de la conducta en los demás.
4. Apoyo de comportamiento positivo
5. Referencia a un equipo de estudiantes exitosos  
(cf. 6164.5 - Equipos de éxito estudiantil)
6. Denegación de participación en actividades extracurriculares o co-curriculares u otros privilegios permitidos por la ley.  
(cf. 6145 - Actividades extracurriculares y co-curriculares)
7. Acción disciplinaria, como suspensión o expulsión, según lo permita la ley.  
(cf. 5144 - Disciplina)  
(cf. 5144.1 - Suspensión y expulsión / debido proceso)

Cuando se determina que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar), el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, hasta el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.  
(cf. 4118 - Despido / Suspensión / Acción disciplinaria)

El distrito también puede considerar la capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres / tutores entiendan los tipos de comportamiento que constituyen una discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar) que el distrito sí entiende. no tolerarlo, y cómo informarlo y responderlo.

Cuando se determina que una queja tiene mérito, se proporcionará un remedio apropiado al demandante u otra persona afectada. Sin embargo, si se encuentra que una queja alega el incumplimiento de las leyes con respecto a las tarifas, depósitos y otros cargos de los estudiantes,

minutos de instrucción de educación física para estudiantes en los grados 1 -12, o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene mérito, el distrito proporcionará un remedio para todos los estudiantes y padres / tutores afectados están sujetos a los procedimientos establecidos por la regulación de la Junta de Educación del Estado. (Código de Educación 49013, 51223, 52075)

Para las quejas que alegan el incumplimiento de las leyes con respecto a las tarifas de los estudiantes, el distrito intentará de buena fe, realizando esfuerzos razonables, identificar y reembolsar por completo a todos los estudiantes afectados y a los padres / tutores que pagaron las tarifas de los estudiantes ilegales dentro de un año antes de la presentación de la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

### **Apelaciones al Departamento de Educación de California**

Cualquier demandante que no esté satisfecho con la decisión final por escrito del distrito sobre una queja relacionada con un programa educativo federal o estatal específico sujeto a UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la decisión del distrito. (5 CCR 4632)

La apelación se enviará al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia del informe de investigación del distrito para esa queja. El denunciante deberá especificar y explicar la base de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes: (5 CCR 4632):

1. El distrito no siguió sus procedimientos de queja.
2. En relación con las alegaciones de la queja, el informe de investigación del distrito carece de hallazgos materiales de hecho necesarios para llegar a una conclusión de derecho.
3. Los hallazgos materiales de los hechos en el informe de investigación del distrito no están respaldados por pruebas sustanciales.
4. La conclusión legal en el informe de investigación del distrito es inconsistente con la ley
5. En un caso en el que el distrito encontró incumplimiento, las acciones correctivas no brindan un remedio adecuado.

Una vez que el CDE notifique que el informe de investigación del distrito ha sido apelado, el superintendente o su designado deberá enviar los siguientes documentos al CDE dentro de los 10 días posteriores a la fecha de la notificación: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original.
2. Una copia del informe de investigación del distrito.
3. Una copia del archivo de investigación que incluye, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador.
4. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja.

5. Una copia del UCP del distrito.
7. Otra información relevante solicitada por el CDE

Si el CDE notifica que el informe de investigación del distrito no abordó las alegaciones planteadas por la queja, el distrito deberá, dentro de los 20 días posteriores a la notificación, proporcionar al CDE y al apelante un informe de investigación enmendado que aborde las alegaciones que no fueron tratados en el informe de investigación original. El informe enmendado también informará al apelante del derecho de apelar por separado el informe enmendado con respecto a las alegaciones que no se abordaron en el informe original. (5CCR 4632)

#### **Quejas de salud y seguridad en programas preescolares exentos de licencia**

Cualquier queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia se abordará a través de los procedimientos descritos en 5 CCR 4690-4694.

Con el fin de identificar los temas apropiados de los problemas de salud y seguridad del CSPP de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925, se colocará un aviso en cada salón de clases del CSPP exento de licencia en el distrito para notificar a los padres/tutores, estudiantes y maestros sobre los requisitos de salud y seguridad de las reglamentaciones del Título 5 que se aplican a los programas CSPP de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925 y la ubicación en la que se puede obtener un formulario para presentar cualquier queja que alegue el incumplimiento de esos requisitos. Para este propósito, el Superintendente o la persona designada puede descargar y publicar un aviso disponible en el sitio web del CDE. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4691)

La notificación anual de UCP del distrito distribuida de conformidad con 5 CCR 4622 deberá indicar claramente cuáles de sus programas CSPP están operando como exentos de licencia y cuáles programas CSPP están operando de conformidad con los requisitos del Título 22 del Código de Regulaciones.

Cualquier queja relacionada con problemas específicos de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia deberá presentarse ante el administrador del programa preescolar o su designado, y puede presentarse de forma anónima. El formulario de queja deberá especificar la ubicación para presentar la queja, contener un espacio para indicar si el demandante desea una respuesta a la queja y permitir que el demandante agregue todo el texto que desee para explicar la queja. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4690)

Si se determina que la queja está más allá de la autoridad del administrador del programa preescolar, el asunto se remitirá al Superintendente o su designado de manera oportuna, sin exceder los 10 días hábiles, para su resolución. El administrador del preescolar o el Superintendente o su designado deberán hacer todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier queja dentro de su autoridad. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4692)

La investigación de una queja sobre problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia comenzará dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la queja. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4692)

El administrador del preescolar o su designado deberá remediar una queja válida dentro de un período de tiempo razonable que no exceda los 30 días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la queja. Si el denunciante ha indicado en el formulario de queja el deseo de recibir una respuesta a la queja, el administrador preescolar o la persona designada por el Superintendente deberá, dentro de los 45 días hábiles posteriores a la presentación inicial de la queja, informar la resolución de la queja al denunciante y al consultor del CDE asignado al campo. Si el administrador de preescolar hace este informe, la información se informará al mismo tiempo al Superintendente o su designado. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4692)

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO COSTERO SAN LUIS**  
**San Luis Obispo, California**

Regulación aprobada: 1 de octubre de 2003

Revisado: 13 de julio de 2010

Revisado: 4 de septiembre de 2012

Revisado: 6 de noviembre de 2012

Revisado: 11 de diciembre de 2012

Revisado: 3 de mayo de 2016

Revisado: 23 de agosto de 2016

Revisado: 5 de septiembre de 2017

Revisado: 19 de julio de 2018

Revisado: 21 de agosto de 2018

Revisado: 19 marzo 2019

Revisado: 18 julio 2019

Revisado: 20 de octubre, 2020

Revisado: 1 de junio, 2021

Revisado: 19 de octubre, 2021